



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

Estatutos

(aprobados por la Asamblea General de Río de Janeiro, 6 septiembre 2014)

I. ARTICULOS GENERALES

ARTICULO 1.- FUNDACION Y SEDE

1. La Asociación Internacional de Derecho Penal (A.I.D.P.-I.A.P.L.) fue fundada en 1924. Su sede social y su secretaría administrativa se encuentran estatutariamente en París.
2. Por decisión del Consejo de Dirección pueden crearse centros o secretarías administrativas auxiliares.

ARTICULO 2.- PRINCIPIOS

1. La AIDP-IAPL considera que la criminalidad, su prevención y la represión del delito deben considerarse desde las perspectivas del estudio científico del delincuente y de las causas del crimen, así como de las garantías jurídicas de la sociedad y del delincuente. La AIDP-IAPL se ocupa de promover el progreso de la legislación y de las instituciones con objeto de alcanzar una justicia cada vez más humana y eficaz.
2. Su atención y el objeto de sus estudios y reformas se centran en todos los principales sistemas jurídicos, tanto codificados como del *common law*, e igualmente en sus aspectos sustantivos y procesales, así como en el derecho penal internacional.
3. En sus actividades la Asociación, como organización científica no gubernamental con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas, se funda en los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. La Asociación no se adhiere a ninguna escuela particular de pensamiento o teoría del derecho penal. Sus miembros pueden defender libremente sus opiniones en el marco de los principios de humanidad expresados en el artículo 2.

ARTICULO 3. - ACTIVIDADES Y COOPERACIÓN

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación promueve el intercambio de ideas y la cooperación entre académicos, profesionales y responsables políticos de los diferentes países y de las organizaciones regionales e internacionales dedicadas



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

al estudio, aplicación y regulación legal del derecho penal u ocupadas en el análisis empírico de la criminalidad.

2. La Asociación coopera con aquellas otras asociaciones u organizaciones con las que comparte los mismos objetivos y activas en el ámbito de la justicia penal y áreas conexas.

ARTICULO 4. - MEDIOS DE ACTUACION

1. La Asociación ejerce su actividad, en particular:

- a) a través de los grupos nacionales;
- b) mediante la publicación de la “Revue Internationale de Droit Pénal”, y otros materiales impresos u electrónicos;
- c) por medio de la organización de actividades científicas, en particular, la organización de los congresos internacionales de derecho penal, así como las conferencias mundiales y regionales de derecho penal;
- d) mediante la cooperación con organizaciones internacionales, regionales y nacionales, y
- e) por medio de proyectos de investigación nacionales e internacionales, dictámenes e informes de expertos en todas las áreas de la justicia criminal.

2. La Asociación puede realizar igualmente otras actividades que entren en lo dispuesto por el Artículo 2.

ARTICULO 5. - USO DE LAS LENGUAS

1. Los Estatutos, el Reglamento interno y demás reglas, las actas de las reuniones oficiales de la Asociación, así como las Cartas informativas y el sitio web estarán, al menos, en Inglés, Francés y Español.

2. Lo mismo se aplica a los cuestionarios, los informes generales y las resoluciones aprobadas por los Coloquios preparatorios y los Congresos de la AIDP-IAPL.

II. COMPOSICION Y MIEMBROS

ARTICULO 6. - COMPOSICION

La Asociación está compuesta por:

- a) grupos nacionales;
- b) miembros individuales
- c) miembros colectivos, y



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

d) miembros honorarios.

El Consejo de Dirección puede también autorizar la constitución de otros comités o secciones permanentes en el seno de la Asociación.

ARTICULO 7. - GRUPOS NACIONALES

1. Para desarrollar su red, la Asociación puede reconocer la creación de grupos nacionales en el marco y el espíritu de los Estatutos de la Asociación. No puede haber más de un grupo nacional de la Asociación en cada país.

2. Pueden ser miembros de los grupos nacionales, en particular, los académicos, profesionales, responsables políticos y expertos y, en general, especialistas de las otras ciencias interesados en la actividad y fines de la Asociación.

3. Parea su reconocimiento por la AIDP, los estatutos de los grupos nacionales deben respetar los principios del estado de derecho y los estándares respectivos de las Naciones Unidas, así como los estatutos y reglamento interno de la AIDP-IAPL: Ninguna asociación o grupo nacional puede usar el nombre de la AIDP-IAPL o reivindicarse como parte de su red si no ha sido reconocida por el Consejo de Dirección de la AIDP.

Los estatutos de los grupos nacionales deberán prever la elección de los órganos de gobierno del grupo nacional, incluido el Presidente, el Secretario General y el Tesorero. El mandato de los órganos de gobierno no deberá exceder de cinco años, renovables.

4. En ausencia de elecciones regulares, el Comité Ejecutivo de la Asociación podrá exigir la celebración de nuevas elecciones. En caso de incumplimiento de esta exigencia el Consejo de Dirección de la Asociación podrá suspender el reconocimiento del grupo nacional existente y el Comité Ejecutivo autorizar a los miembros del grupo nacional la organización de nuevas elecciones.

5. Los grupos nacionales nombrarán a sus delegados oficiales ante el Consejo de Dirección de la Asociación. Aportarán relatores y expertos para participar en las diversas actividades científicas de la Asociación, conforme al art. 4(1)c, comprometiéndose a responder a los cuestionarios remitidos como parte de los coloquios preparatorios y al nombramiento de un delegado en cada coloquio, siempre que no lo impidan sus posibilidades económicas.

6. Para la adopción de una declaración u opinión oficial, los grupos nacionales han de solicitar la autorización del Consejo de Dirección. La solicitud debe hacerse por escrito indicando las razones que la justifican.

7. Los grupos nacionales pueden presentar temas para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General con el fin de su toma en consideración o la adopción de algún acuerdo.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

8. La condición de miembro de la Asociación y la participación en sus actividades no debería afectar en modo alguno a la libertad de iniciativa de los grupos nacionales, individualmente o con otros grupos, para el desarrollo de estudios o reuniones nacionales o interregionales en áreas relevantes del programa general de la Asociación.

9. El Consejo de Dirección de la Asociación puede retirar el reconocimiento de un grupo nacional si el grupo nacional no ha pagado sus cuotas durante tres ejercicios presupuestarios consecutivos.

ARTICULO 8. - MIEMBROS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

1. La Asociación puede admitir a miembros individuales no integrados en un Grupo nacional, siempre que cumplan con las condiciones de admisión establecidas por el art. 2 y que paguen sus cuotas conforme al art. 37.

2. En las mismas condiciones, puede igualmente admitirse como miembros de la Asociación colectividades y entidades científicas interesadas, que abonarán la cuota anual fijada por el Consejo de Dirección de la Asociación. Los grupos o asociaciones admitidas como miembros de la Asociación designarán un delegado, que deberá ser miembro de la Asociación, para que las represente y ejerza sus derechos estatutarios.

ARTICULO 9. - MIEMBROS HONORARIOS

El Consejo de Dirección podrá otorgar el título de Presidente honorario, vicepresidente honorario, secretario general honorario o miembro honorario a las personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación. Los miembros honorarios tendrán derecho a participar en los debates del Consejo de Dirección de la Asociación, sin derecho a voto. Los miembros honorarios tendrán derecho de voto en la Asamblea General.

ARTICULO 10. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Los miembros regulares y honorarios y los representantes delegados de los miembros colectivos y de los grupos nacionales de la Asociación tienen derecho a participar en la Asamblea General y formular propuestas. Previo pago de la cuota correspondiente, pueden acceder a las publicaciones de la Asociación en las condiciones estipuladas por el Consejo de Dirección de la Asociación.

2. La calidad de miembro se certifica mediante el carnet, renovado mediante el pago de la cuota anual.

3. Los miembros individuales al corriente del pago de sus cuotas de los dos últimos años anteriores al Congreso son elegibles para los puestos de responsabilidad de la Asociación en la forma y condiciones estatutarias.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

4. Sólo aquellos miembros que hayan pagado sus cuotas anuales durante los dos años consecutivos anteriores a la celebración de la Asamblea General tendrán derecho de voto.

ARTICULO 11. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

1. La calidad de miembro de la Asociación puede perderse del modo siguiente:

- a) por fallecimiento, en el caso de los miembros individuales, o por la disolución cuando se trata de un miembro colectivo;
- b) por dimisión escrita, dirigida al Secretario general de la Asociación o del grupo nacional concernido, que tendrá efecto al término del año presupuestario en curso;
- c) por la falta de pago de las cuotas anuales tras dos llamamientos anuales sin éxito. La calidad de miembro podrá recuperarse plenamente de modo retroactivo, incluyendo la elegibilidad y la suscripción a la Revista, si el miembro abona sus cuotas impagadas de los años anteriores.

2. La pérdida de la calidad de miembro puede también resultar de la expulsión, decidida por la mayoría del Consejo de Dirección presente o debidamente representada, a la vista de las circunstancias especiales susceptibles de dañar el prestigio o los intereses de la Asociación; con todo, se concederá al miembro un plazo de seis meses para exponer las razones por las que no debe ser expulsado. La argumentación será examinada por el Consejo de Dirección en su siguiente reunión, siendo inapelable la decisión que se adopte. En caso de daño inminente a la Asociación la expulsión puede darse por decisión expresa del Comité Ejecutivo ejecutada de modo inmediato.

III. ORGANIZACIÓN - ADMINISTRACION GENERAL

ARTICULO 12. - ORGANOS DE LA ASOCIACION

Los órganos de la Asociación son:

- a) la Asamblea General
- b) el Consejo de Dirección
- c) el Comité Ejecutivo.
- d) el Comité Científico
- e) el Comité de la Revue y
- f) el Comité de Jóvenes Penalistas



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

2. Las diversas regiones del mundo, los distintos sistemas jurídicos y géneros estarán adecuadamente representados en todos los órganos de la AIDP-IAPL.

ARTICULO 13. - ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICION Y REUNIONES

1. La Asamblea General se integra por todos los miembros de la Asociación (miembros honorarios, miembros de un grupo nacional, miembros individuales y colectivos) que acrediten su condición. Se reúne por convocatoria del Consejo de Dirección, en la fecha y lugar que éste indique. En todo caso, debe celebrarse una reunión de la Asamblea General con ocasión de cada Congreso.

2. El orden del día de la Asamblea General es fijado por el Consejo de Dirección. La mesa de la Asamblea se integra por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

3. Al convocar la Asamblea General, el Consejo aprobará y hará pública la lista de miembros con derecho a voto conforme al Art. 10(4).

4. Con objeto de facilitar la participación de todos los miembros de la Asociación en las elecciones y en las decisiones a adoptar por la Asamblea General, el Consejo de Dirección podrá autorizar el voto por representante y/o el voto electrónico.

5. La Asamblea General adecuadamente convocada y constituida podrá realizar propuestas y adoptar las decisiones que le corresponda con arreglo a los Estatutos.

6. El quorum de la Asamblea General será de un tercio en su primera convocatoria. La segunda convocatoria no tendrá exigencia de quorum.

ARTICULO 14. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

a) Elige al Presidente designado conforme a las reglas establecidas por el Reglamento interior y aprueba la composición del nuevo Consejo de Dirección (con inclusión del Comité Ejecutivo) propuesta por el Consejo de Dirección (Art. 17.2) resolviendo cualquier incidencia que se presente al respecto.

El Consejo de Dirección deberá renovarse parcialmente con ocasión de cada Congreso.

b) Conoce de los informes sobre la situación general y económica de la Asociación, presentados por el Consejo de Dirección, delibera y decide acerca de las cuestiones y propuestas que se le presenten en el orden del día o a través de una moción escrita firmada por al menos veinte miembros presentes en la Asamblea;

c) Aprueba las cuentas y la gestión general y toma descargo del Consejo de Dirección y del Comité Ejecutivo.

d) Decide acerca de la disolución de la Asociación y del destino de sus bienes.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

2. Las decisiones se adoptan por mayoría simple.
3. La reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación requieren el voto de dos tercios, conforme a los artículos 42 y 43.
4. El acuerdo sobre toda propuesta escrita firmada por al menos veinte miembros en orden a la reconsideración o recuento de un voto anterior sobre un asunto importante requiere mayoría de dos tercios.
5. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

ARTICULO 15. – AUDITORÍA DE CUENTAS

La Asamblea General puede decidir que los informes económicos anuales de la Asociación sean examinados por un auditor profesional o contable autorizado

ARTICULO 16. - CONSEJO DE DIRECCION

El Consejo de Dirección se compone de un máximo de cincuenta y siete miembros, incluidos los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 17. - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Dirección es elegido directamente por votación electrónica en el modo previsto por el Reglamento interno, conforme al art. 13(4) de los Estatutos.
2. Los demás miembros del Consejo de Dirección, incluido el Comité Ejecutivo, son ratificados por la Asamblea, siguiendo el sistema de designación de candidatos establecido por el Reglamento Interno. La lista es aprobada por el Consejo de Dirección y propuesta para su ratificación por la Asamblea General con arreglo a lo establecido por el art. 14.1 de los Estatutos.
3. Si lo solicitan 50 miembros de la Asociación cualquier miembro del Consejo no elegido directamente (art. 17,1) puede ser sometido a ratificación mediante voto separado.
3. En caso de vacantes, el Consejo puede nombrar miembros para cubrir la vacante. La sustitución provisional sólo se convierte en permanente por medio del voto de la siguiente Asamblea General conforme al artículo 14.

ARTICULO 18. – REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS

1. Los miembros del Consejo no pueden, en general, recibir retribución alguna por sus servicios.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

2. Ciertos gastos particulares resultantes del ejercicio de sus funciones y en interés de la Asociación generados por el Presidente, los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo, en especial si actúan como delegados, pueden ser reembolsados, con autorización expresa del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 19. - CONSULTORES E INVITADOS

A las reuniones del Consejo de Dirección pueden asistir, con carácter consultivo, las personas siguientes:

- a) los presidentes o delegados de los Grupos nacionales, o de miembros colectivos, hasta un máximo de dos por cada Grupo, sea cual sea el número de sus miembros;
- b) los representantes oficiales de la Asociación ante la Organización de las Naciones Unidas u otras organizaciones o instituciones internacionales o regionales;
- c) los representantes de otras asociaciones científicas internacionales, por invitación expresa.

ARTICULO 20. - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

1. El Consejo tiene los más amplios poderes de dirección y administración de la Asociación. Se ocupa de todos los asuntos que no están expresamente reservados por los estatutos a otro órgano de la Asociación.

2. En particular, asume las competencias siguientes:

- a) adopta las decisiones que procedan para la creación si es preciso de oficinas auxiliares, con el fin de facilitar las actividades de la Asociación (artículo 1º);
- b) mantiene y controla las relaciones con los Grupos nacionales y los miembros colectivos, y organiza, con su apoyo, proyectos de investigación;
- c) decide acerca de la admisión, suspensión y expulsión de miembros individuales y colectivos; sobre el nombramiento de miembros honorarios; acerca de la admisión y suspensión de Grupos nacionales, así como la retirada del reconocimiento como grupo nacional, y conoce de las bajas producidas para su aceptación;
- d) fija el montante de las cuotas anuales de los miembros individuales, grupos nacionales y miembros colectivos, así como del precio de la suscripción anual a la Revista Internacional de Derecho Penal, el precio de venta de las demás publicaciones de la Asociación, y la parte que percibe la Asociación de las inscripciones de los Congresos internacionales (artículo 36 d);



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

- e) se ocupa de los problemas generales relativos a la publicación, formato general, fechas de publicación y debido control de la Revista y demás publicaciones de la Asociación y nombra al Director General de Publicaciones y, oído este, a los redactores jefe y comité(s) de redacción.
 - f) fija el lugar, la fecha y el programa de los Congresos y de las conferencias mundiales y regionales de la Asociación;
 - g) examina y aprueba los informes sobre la situación general y la situación económica, así como la gestión anual, y prepara los informes a presentar a la Asamblea General.
3. El Consejo delibera y decide, de modo general, sobre todo tipo de medidas que procedan para asegurar el desarrollo de la Asociación.
4. Aprueba el reglamento de régimen interior de la Asociación, preparado por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21. – COMISIONES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

El Consejo puede crear comisiones para realizar investigaciones o para la organización de ciertas cuestiones, y solicitarles un informe para su debate y aprobación. En todo caso, el Consejo creará un Comité Científico y un Comité de la *Revue* (Cf. Artículo 12).

ARTICULO 22. – DELEGACIONES

El Consejo designa a los representantes o delegados oficiales de la Asociación ante la Organización de las Naciones Unidas, sus Congresos y conferencias, y en las demás organizaciones o asociaciones internacionales, así como para las reuniones de organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) con estatuto consultivo de las Naciones Unidas, y en los congresos y coloquios científicos a los que se invite a la Asociación a participar o a enviar observadores.

ARTICULO 23. - CONVOCATORIA, ORDEN DEL DIA Y DECISIONES

1. El Consejo de Dirección se reúne por regla general una vez al año o, en caso de necesidad, a solicitud formal de tres miembros del Comité Ejecutivo, o de diez miembros del Consejo o de cinco grupos nacionales.
2. Se reúne por convocatoria hecha por escrito por el Presidente, el Vicepresidente ejecutivo o el Secretario general. La convocatoria se remitirá con al menos un mes de antelación a la fecha de la sesión e incluirá el orden del día. A solicitud de al menos tres miembros del Consejo de Dirección puede incluirse un punto en el orden del día o su remisión para su preparación y decisión en la siguiente sesión.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

3. La presencia de un tercio de los miembros del Consejo de Dirección es precisa para la validez de las deliberaciones y decisiones. Los ausentes pueden hacerse representar mediante un escrito de delegación formal entregado a otro miembro del Consejo o al representante de su Grupo nacional, que será incluido y anexo al acta de la sesión. Ningún miembro del Consejo puede representar o votar en nombre de más de dos miembros ausentes.

4. Las decisiones se adoptan por mayoría de los miembros presentes y representados. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

ARTICULO 24. - ACTAS

1. El Secretario general tiene que levantar acta de todas las reuniones. Las actas son firmadas por el Presidente y por el Secretario general, y conservadas en los archivos de la Asociación. Son comunicadas a todos los miembros del Consejo, hayan asistido o no a la reunión. Son presentadas para su aprobación por el Consejo de Dirección al final de la sesión o en la siguiente reunión.

2. Tras la aprobación del acta pueden publicarse extractos o resúmenes periódicos para información de los Grupos nacionales y de todos los miembros de la Asociación.

ARTICULO 25. - COMITE EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo de la Asociación, en adelante Comité, está integrado por:

- a) el Presidente;
- b) el Vicepresidente ejecutivo;
- c) el Vicepresidente encargado de la coordinación científica;
- d) el Vicepresidente encargado de las relaciones externas;
- e) el Secretario General;
- f) los directores, consejeros o secretarios generales adjuntos, con un número máximo de 9 personas;
- g) el Director General de Publicaciones;
- h) el Tesorero.

Además, el Consejo, a propuesta del Presidente, puede designar como miembros del Comité a uno o más Vicepresidentes.

2. El secretario del Comité científico asiste *ex officio* a las reuniones del "Comité Ejecutivo.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

ARTICULO 26. - ATRIBUCIONES DEL COMITE

1. El Comité es el órgano ejecutivo de la Asociación. Como tal:

- a) Ejecuta las decisiones del Consejo y de la Asamblea General;
- b) Supervisa la gestión de la Asociación y las relaciones con los grupos nacionales y con las organizaciones internacionales y otras organizaciones científicas;
- c) asegura la publicación regular del órgano oficial y otras publicaciones de la Asociación, y asume el control de su realización material, así como de las relaciones con los editores y distribuidores;
- d) prepara el informe sobre la actividad, la situación general y económica de la Asociación, para su presentación a la aprobación del Consejo de Dirección al término de cada ejercicio.

2. El Comité designa a la persona que ha de representar a la Asociación ante los tribunales, conforme a las circunstancias que concurren en cada caso.

ARTICULO 27. – COMITÉ DE JÓVENES PENALISTAS

1. Se crea el Comité de Jóvenes Penalistas para representar a los jóvenes penalistas en el marco de la Asociación. Jóvenes penalistas son miembros de la Asociación de hasta treinta y cinco años de edad.

2. El Comité de Jóvenes Penalistas está compuesto por siete elegidos para cinco años con ocasión del Congreso de la AIDP con base en el principio de representación geográfica.

3. El Comité de Jóvenes Penalistas se encuentra representado en los órganos de la Asociación.

ARTICULO 28. – EL PRESIDENTE

1. El Presidente representa oficialmente a la Asociación y preside las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Dirección y el Comité Ejecutivo.

2. El Presidente puede ser reelegido sólo una vez. Una segunda reelección requiere el voto de dos tercios de la Asamblea General.

3. Los Ex-presidentes pueden asistir en todo tiempo y lugar a las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo de Dirección.

ARTICULO 29 – EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

El Vicepresidente ejecutivo asegura la gestión de la Asociación, supervisa la secretaría y administra los recursos económicos de la Asociación con apoyo del Tesorero. Sustituye al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, o cuando así se lo indique este.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

ARTICULO 30 - EL VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERNAS

El Vicepresidente encargado de las relaciones externas asume, junto con el Presidente, la representación de la Asociación ante las instituciones internacionales, y mantiene y desarrolla las relaciones con las organizaciones internacionales

ARTICULO 31 – EL VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN CIENTÍFICA

El Vicepresidente encargado de la coordinación científica organiza y coordina, bajo la autoridad del Presidente de la Asociación, las actividades científicas de la Asociación. Organiza y dirige las reuniones del Comité Científico y mantiene el contacto con los grupos nacionales y los centros e institutos que cuenten con un acuerdo de cooperación con la Asociación.

ARTICULO 32 – EL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario general, bajo la autoridad del presidente, se ocupa de animar la vida interna de la Asociación, con especial referencia a los Grupos nacionales. Es responsable de la organización de las reuniones de los órganos de la Asociación, de las actas y de la gestión de los archivos de los diferentes órganos de la Asociación. Vela por la difusión de las publicaciones de la Asociación y la comunicación interna. Prepara el informe anual de la Asociación.

2. Promueve la creación de grupos nacionales y se relaciona con ellos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como grupos nacionales de la Asociación. Mantiene al día la lista de los grupos nacionales y de sus diversos órganos y representantes. Anima y promueve sus actividades junto con los Secretarios Generales adjuntos responsables de las diversas regiones.

ARTICULO 33 – EL DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES

El Director General de Publicaciones prepara la política de todas las publicaciones de la Asociación mencionadas en el Artículo 4.1.b y la ejecuta siguiendo los acuerdos del Consejo de Dirección. Organiza y dirige el/los comité(s) editorial(es) y proceso(s) de peer review, y es responsable de los contactos con los editores.

IV. GESTION ECONOMICA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 34- EL TESORERO

1. Bajo la autoridad del Vicepresidente ejecutivo, la tarea del Tesorero es administrar los recursos económicos de la Asociación. Cobra las cuotas, a través de



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

la secretaría de la Asociación, prepara el presupuesto y los informes económicos anuales para su presentación al Consejo de Dirección.

2. A través de la secretaría de la Asociación recibe las suscripciones de la Revista, se ocupa de su respaldo económico, y elabora su presupuesto y el informe económico. Los mismos derechos y deberes le corresponden en lo que concierne a las demás publicaciones decididas por la Asociación.

3. No autorizará gasto alguno que no haya sido, en principio, previamente autorizado por el Presidente o por el Consejo de Dirección.

ARTICULO 35. - EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Asociación comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 36. - MEDIOS ECONOMICOS

Los recursos de la Asociación comprenden:

- a) las cuotas de sus Grupos nacionales;
- b) las cuotas de sus miembros individuales y colectivos;
- c) las suscripciones a la Revista y los subsidios, regalos o donaciones que pueda recibir;
- d) una parte de las cuotas de inscripción en sus Congresos internacionales, así como en las Conferencias Mundiales y Regionales, fijada por decisión del Consejo de Dirección en cada caso y de acuerdo con el Comité organizador;
- e) los productos de la venta de sus publicaciones y de las actas oficiales de los Congresos, una vez deducidos los gastos de publicación;
- f) las rentas derivadas de sus bienes y valores de toda clase.

Toda inversión tendrá en cuenta las exigencias ambientales, de género y de derechos humanos. Las inversiones de la AIDP serán hechas públicas ante la Asamblea General a solicitud de 15 miembros que representen al menos 3 Grupos nacionales.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

ARTICULO 37. – CUOTAS

1. Los Grupos nacionales y los miembros colectivos remitirán obligatoriamente al Tesorero, a través de la administración de la Asociación, y con anterioridad al 30 de junio del ejercicio en curso, el importe de la cuota anual debida correspondientemente por el Grupo, por los miembros colectivos y por los miembros individuales, cuya cuantía será fijada por el Consejo de Dirección. Los Grupos nacionales y los miembros colectivos que no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones a la Asociación no podrán estar representados ni participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo de Dirección.
2. Los miembros individuales que no pertenezcan a un Grupo nacional y los miembros colectivos pagarán directamente su cuota al Tesorero, a través de la administración de la Asociación. Los miembros individuales pertenecientes a un grupo nacional podrán también, con sujeción a las instrucciones dadas por sus grupos nacionales, pagar sus cuotas directamente a la Asociación.
3. El impago de la cuota supondrá la pérdida de la condición de miembro, por decisión del Consejo de Dirección adoptada conforme a lo dispuesto por el Reglamento interno.

ARTICULO 38. - PRESUPUESTO E INFORME ECONOMICO

1. Anualmente el Tesorero debe, en cumplimiento de sus funciones, preparar el presupuesto de la Asociación y de sus publicaciones. Al término del año económico, presentará su informe y la hoja de balance con los resultados obtenidos, junto con los documentos que lo acrediten, los cuales se guardarán en los archivos de la Asociación.
2. El Vicepresidente ejecutivo, el Secretario general y el Tesorero pueden, en cualquier momento, presentar al Consejo de Dirección y al Comité Ejecutivo, las propuestas y sugerencias que consideren necesarias para la buena marcha económica de la Asociación. Al objeto de su sumisión al control de los auditores o del contable para su aprobación definitiva por la Asamblea General los citados documentos se guardarán en los archivos de la Asociación.

V. LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE DERECHO PENAL Y OTRAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES

ARTICULO 39.– EVENTOS CIENTIFICOS INTERNACIONALES

1. Los Congresos Internacionales de Derecho Penal serán organizados quinquenalmente por un grupo nacional.
2. Al lado de los Congresos quinquenales la Asociación organizará o apoyará académicamente Conferencias Mundiales, Regionales y otras con objeto de asegurar su presencia científica en la comunidad internacional.



Association Internationale de Droit Pénal
International Association of Penal Law
Asociación Internacional de Derecho Penal

ARTICULO 40.– PREPARACION DE LOS CONGRESOS

Los Congresos de la AIDP-IAPL están abiertos a todos, pero solo los miembros de la AIDP-IAPL (cf. art. 14. 2) pueden votar los proyectos de resoluciones.

VI. REGLAMENTO INTERNO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION

ARTICULO 41. - REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento interno, preparado por el Comité Ejecutivo y aprobado por el Consejo de Dirección se ocupará de regular medidas detalladas para la implementación de los Estatutos. El reglamento podrá ser modificado de la misma forma.

ARTICULO 42. – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

1. Los estatutos sólo pueden modificarse por la Asamblea a propuesta del Consejo de Dirección. Las correspondientes propuestas por escrito procedentes de tres grupos nacionales o, al menos, 50 miembros de la Asociación, deberán presentarse al Comité Ejecutivo al menos tres meses antes de una Asamblea General.
2. Toda reforma estatutaria es competencia de la Asamblea General. Y debe contar con el apoyo de dos tercios de los miembros presentes que acrediten su condición o regularmente representados en la Asamblea General.

ARTICULO 43. - DISOLUCION

1. La disolución de la Asociación sólo puede ser acordada por una Asamblea General especialmente convocada por el Comité Ejecutivo, contando con informe del Consejo de Dirección y que especifique la inclusión de este punto en el orden del día. La decisión de disolución exigirá una mayoría de al menos dos tercios de votos de los miembros presentes o debidamente representados en la Asamblea.
2. En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán entregados a una organización o institución con fines científicos similares, designada por la Asamblea que decida la disolución con base en la propuesta del Consejo de Dirección.